



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (13) de (OCTUBRE) de (2023) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (20) de (OCTUBRE) de (2023) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	833T	JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	VCT No. 492	19 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Por medio de la cual se SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Elaboró: Jesús Angulo M



Bogotá, 01-06-2023 14:52 PM

Señor

JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO

Email: N/A

Celular: N/A

Dirección: VRD PUEBLO VIEJO FCA EL VOLCAN

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Cucunubá

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20222120904331, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No. VCT 492 DEL 19 DE SEPTIEMBRE 2022** por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T**, proferida dentro el expediente **833T**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jesús David Angulo -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-06-2023

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **833T**

4-72

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO
Dirección: VRD PUEBLO VIEJO FCA EL VOLCAN
Ciudad: CUCUNUBA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA429650706CO

1030
010

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/06/2023 23:24:11

Orden de servicio: 16211952

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I.: 900500018
Piso 8

Referencia: 20232120956091

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO

Dirección: VRD PUEBLO VIEJO FCA EL VOLCAN

Tel:

Código Postal:

Código

Ciudad: CUCUNUBA

Depto: CUNDINAMARCA

Operativo: 1030010

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.300

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.300 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dir Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

dd/mm/aaaa

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941030010RA429650706CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

DEVOLUCIÓN



Bogotá, 01-06-2023 14:52 PM

Señor

JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Email: N/A

Celular: N/A

Dirección: VRD PUEBLO VIEJO

Departamento: Cundinamarca

Municipio: CUCUNUBÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20222120904331, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No. VCT 492 DEL 19 DE SEPTIEMBRE 2022** por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T**, proferida dentro el expediente **833T**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jesús David Angulo -GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-06-2023

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **833T**

472

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Dirección: VRD PUEBLO VIEJO
Ciudad: CUCUNUBA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal: Fecha admisión

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA429650771C0

1030
010

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/06/2023 23:24:11

Orden de servicio: 16211952

RA429650771C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20232120956081 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NIT/C.C/T.I: 900500018 Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ Dirección: VRD PUEBLO VIEJO Tel: Ciudad: CUCUNUBA	Código Postal: Código Operativo: 1030010 Depto: CUNDINAMARCA
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

☐ RE Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside	☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03-08-2023

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er dd/mm/aaaa

☐ 2do dd/mm/aaaa

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941030010RA429650771C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

REVOLUCIÓN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 492 DEL

(19 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021, 363 del 30 de junio de 2021 y 130 del 08 de marzo de 2022 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 29 de enero de 2004, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. – MINERCOL** y la sociedad **CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA** con Nit 800048441 y los señores **MANZUR PINZÓN FEREZ, JOSÉ HUMBERTO PINZÓN PRIETO, JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO**, se suscribió el Contrato de Concesión No. 833T, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **CUCUNUBÁ**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de 47 hectáreas y 4.411,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de junio de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

En la anotación de inscripción del Contrato de Concesión No. 833T en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2004 quedó con un área total de 47 hectáreas y 4279 metros cuadrados.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS** mediante Resolución DSM No.1472 de 28 de diciembre de 2006 declaró perfeccionada la Cesión de derechos correspondiente al señor **JOSÉ HUMBERTO PINZÓN PRIETO** a favor de la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** con Nit 860.045.623-2. Acto administrativo inscrito el día 22 de febrero de 2007 en el Registro Minero Nacional.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS** mediante Resolución DSM1477 de 29 de diciembre de 2006, ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio de la razón social de la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ LTDA** por el de **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** Inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2007.

La sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**, actuando a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ**, presentó con radicado No. 20135000418682 de fecha 9 de diciembre de 2013, aviso de cesión de los derechos que le corresponden en el Contrato de Concesión No. 833T a favor de la señora **MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.400.565.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

El señor **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ**, en calidad representante legal de la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**, presentó con radicado No. 20135000427722 de 17 de diciembre de 2013, contrato de cesión de derechos con diligencia de reconocimiento ante Notario Primero del Círculo de Zipaquirá, en la que consta que los señores **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ** Y **MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ** comparecieron el día 13 de diciembre de 2013 para imponer sus firmas en el documento. (Folios 853-854 y reverso)

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Resolución No.000415 de 10 de febrero de 2014 aceptó el cambio de nombre o razón social de la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ LTDA.**, por **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** con Nit 860045623-2; en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.833T. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2014.

Mediante radicado No. 20175500262782 de 18 de septiembre de 2017, se allegó aviso previo de Cesión de derechos que le pertenecen al señor **JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, dentro del Contrato 833T, a favor del señor **MISAE CASTILLO CASTRO**.

Por medio de Resolución No. 02519¹ del 17 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. dentro del Contrato de Concesión 833T, a favor de la señora MIRIAM PINZÓN MARTÍNEZ, presentada con radicado No. 20135000418682 de 9 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20135000418682 de 9 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el documento de negociación de la Cesión de derechos, así como a documentación que acredite la capacidad del cesionario MISAE CASTILLO CASTRO, so pena de entender desistido el trámite de Cesión objeto de estudio.

Parágrafo. Para poder ser inscrita la Cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No.833T, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar el régimen legal aplicable al Contrato de Concesión No. 833T el cual debe ser Ley 685 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo. (…)”

Con oficio radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, el señor **JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO** indicando su calidad de cotitular del 16,66% del Contrato de Concesión No 833T da Aviso de Cesión de su 100% en favor del señor **MISAE CASTILLO CASTRO** con cédula de ciudadanía No 79.161.965 de Ubaté.

Con oficio radicado No. 20185500380392 del 19 de enero de 2018, el señor **JOSÉ MISAE RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** indicando su calidad de cotitular del 16,66% del Contrato de Concesión No 833T da Aviso de Cesión de su 100% en favor del señor **MISAE CASTILLO CASTRO**.

¹ Acto inscrito en el Registro Minero el 15 de marzo de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

Mediante Resolución No 000336² de fecha 30 de abril de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, determinó:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. dentro del Contrato de Concesión 833T, a favor de la señora MIRIAM PINZÓN MARTÍNEZ, presentada con radicado No. 20135000418682 de 9 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ dentro del Contrato de Concesión 833T a favor del señor MISAEEL CASTILLO CASTRO identificado con cédula No 79161965 de Ubaté presentada con el radicado No. 20175500262782 de 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor JOSÉ MISAEEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i. La documentación que acredite la capacidad económica del cesionario MISAEEL CASTILLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965, según su calidad de persona natural de que se trate conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, ii. Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, y iii. Allegue la declaración escrita del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al señor JOSÉ MISAEEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO en calidad de cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i. El documento de negociación de la Cesión de derechos, suscrito con el cesionario MISAEEL CASTILLO CASTRO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, y ii. La declaración escrita del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO calidad de cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUERIR al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de

² Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

la notificación del presente acto administrativo, allegue: i. La documentación que acredite la capacidad económica del cesionario MISAEL CASTILLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965, según su calidad de persona natural de que se trate, conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, ii. informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. 833T identificado con la cédula de ciudadanía No cédula No. 11.339.672 señor MANZUR PINZÓN FEREZ, y no como allí aparece FEREZ MANZUR PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - MODIFICAR en el Certificado de Registro Minero nacional por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, las coordenadas del Punto Arcifinio del Contrato de Concesión No 833T, conforme a lo registrado en la cláusula segunda del Contrato de Concesión No 833T, así: (...) (...)”.

Mediante radicado 20195500815482 de fecha 27 de mayo de 2019, el cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No 833T señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, acudo en una nueva oportunidad con el objeto de solicitar conforme lo ordena el Art. 22 de la Ley 685 del año 2001, la respectiva autorización a efecto de lograr la efectiva cesión del 16.6% de los derechos mineros que me corresponden y que se derivan del título minero relacionado a favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO quien se Identifica con a cédula de ciudadanía No. 79.161.965, persona hábil y quien NO se encuentra Inhabilitada para contratar con el Estado.

Mediante escrito radicado No 20195500830872 del 14 de junio de 2019, la doctora CLAUDIA PATRICA BARACALDO VÉLEZ, apoderada de los cotitulares MISAEL CASTILLO CASTRO, JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, da respuesta a la resolución relacionando todos los radicados desde el año 2008 al año 2019, para ratificar que se ha dado alcance de manera conjunta por cotitulares a cada uno de los requerimientos que la entidad ha efectuado y se declaran al día con las obligaciones exigidas.

Mediante radicado 20195500871882 de fecha 29 de julio de 2019, el cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No 833T señor **MANZUR PINZÓN FEREZ** acudió en una nueva oportunidad con el objeto de solicitar conforme lo ordena el Art. 22 de la Ley 685 del año 2001 la respectiva autorización a efecto de lograr la efectiva cesión del 16.6 % de los derechos mineros que le corresponden y que se derivan del título minero relacionado a favor del señor **MISAEL CASTILLO CASTRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.161.965, persona hábil y quien NO se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

Mediante Resolución No. VCT – 00765 del 14 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11331615, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018 y 20195500830872 del 14 de junio de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11331615 a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

de ciudadanía No 79167965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11331615, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017 y 20195500830872 del 14 de junio de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.330.099, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20195500815482 de fecha 27 de mayo de 2019 y 20195500900822 de fecha 04 de septiembre de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.330.099, a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.330.099, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.339.672, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20195500871882 de fecha 29 de julio de 2019 y 20195500900832 de fecha 04 de septiembre de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

11.339.672, a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79167965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.339.672, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO QUINTO: Para poder ser inscritas las cesiones de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, el señor MISAEL CASTILLO CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.161.965 deberá encontrarse registrado en la plataforma tecnológica Anna Minería.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional, téngase como cotitular del 66.6664 % de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T al señor MISAEL CASTILLO CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.161.965 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante Resolución No. VCT – 251 del 27 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo primero de la Resolución VCT 000765 del 14 de julio de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11331615, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018 y 20195500830872 del 14 de junio de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.161.965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11331615 a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 79.161.965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11331615, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR el artículo segundo de la Resolución VCT 000765 del 14 de julio de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017 y 20195500830872 del 14 de junio de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.161.965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

corresponden al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.161.965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO – CORREGIR el artículo tercero de la Resolución VCT 000765 del 14 de julio de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.330.099, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20195500815482 de fecha 27 de mayo de 2019 y 20195500900822 de fecha 04 de septiembre de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 79.161.965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.330.099, a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.161.965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.330.099, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO CUARTO- CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución VCT 000765 del 14 de julio de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.339.672, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión No. 833T mediante radicados Nos. 20195500871882 de fecha 29 de julio de 2019 y 20195500900832 de fecha 04 de septiembre de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.161.965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del 16,6666% del Contrato de Concesión No.833T que le corresponden al señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.339.672, a favor de del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.161.965 en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 11.339.672, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero junto con la Resolución No. VCT 000765 del 14 de julio de 2020 para lo pertinente según su competencia.

A través de radicado **53277-0 de fecha 10 de junio de 2022**, la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** con Nit 860.045.623-2, cotitular del Contrato de Concesión 833T, a través de su representante legal, presentó solicitud de cesión total de derechos a favor de la señora **MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021 y Resolución No. 130 del 08 de marzo del 2022, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 833T, se evidenció que se requiere pronunciamiento, respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado 53277-0 de fecha 10 de junio de 2022, por la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con Nit 860.045.623-2, cotitular del Contrato de Concesión 833T a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565.

Sea lo primero, precisar que, en cuanto a los trámites de cesión de derechos, la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. 833T, es el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD**”, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)”.

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión 833T, se evidencio que el día 10 de junio de 2022, con radicado 53277-0, se presentó contrato de cesión del 100% de derechos, suscrito el día 06 de junio de 2022, entre la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con Nit 860.045.623-2, cotitular del Contrato de Concesión 833T, y la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565, en calidad de cesionaria, cumpliendo de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil³, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Así las cosas, dentro de la documentación aportada se evidenció que fue aportada copia de la cédula de ciudadanía de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ confirmando así su identidad.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

³ **ARTÍCULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 14 de septiembre de 2022, y se constató el título minero No. **833T** no presenta medidas cautelares, y, **b)** Se consultó el 14 de septiembre de 2022, a la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con Nit 860.045.623-2, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. 833T.

- ANTECEDENTES DE LA CESIONARIA

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 14 de septiembre de 2022, y se verificó que la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.400.565 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificado No. 205087492.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 14 de septiembre de 2022, y se constató que la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.400.565, NO se encuentra reportada como responsable fiscal según código de verificación No. 35400565220914141943.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 14 de septiembre de 2022, y se evidenció que la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.400.565, en su calidad de cesionario, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) A su vez, consultada la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el día 14 de septiembre de 2022, se evidenció que la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.400.565, no se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según registro interno de validación No. 41854802.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA CESIONARIA

El 21 de junio de 2022, del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros evaluó la capacidad económica y concluyó lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión de derechos de la placa 833T, se evidencia que el cesionario Myriam Pinzón Martínez (85518) allegó la totalidad de documentos requeridos para soportar la acreditación de la capacidad económica, en su calidad de persona natural que lleva contabilidad, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar el cálculo de los indicadores de capacidad económica para mediana minería, obteniendo los siguientes resultados: a) INVERSIÓN = \$20.000.000; b) LIQUIDEZ = 56.44 (CUMPLE); c) NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = 1% (CUMPLE); d) PATRIMONIO = \$1.974.656.896 (CUMPLE). El cesionario cumple con tres de los tres indicadores para acreditar la capacidad económica. Asimismo, cumple con el indicador de patrimonio remanente. Así las cosas, se concluye que el cesionario Myriam Pinzón Martínez (85518) cumple la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018”.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No 53277-0 del 10 de junio de 2022, por la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con Nit 860.045.623-2, cotitular del Contrato de Concesión 833T a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565 y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión total (100%) de derechos y obligaciones presentada por la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con Nit 860.045.623-2, cotitular del Contrato de Concesión 833T a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565, con radicado No. 53277-0 de fecha 10 de junio de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión 833T, a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565. por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 833T, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA minera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. como cotitular del Contrato de Concesión No. 833T por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, a la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a las sociedades INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. con Nit 860.045.623-2, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, y, CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA identificada con Nit 800048441-4 por medio de su representante legal o quien haga sus veces; y, a los señores JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 3223384, MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con cédula de ciudadanía 11339672, JOSÉ MISAEEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 11331566, JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 11330099, en condición de titulares del Contrato de Concesión 833T; y, a la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.400.565, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 833T”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Proyecto: Tulio Flórez/ Abogado GEMTM-VCT
Reviso: Claudia Romero/ Abogada GEMTM-VCT
Vo. Bo.: Carlos Vides Abogado Asesor GEMTM-VCT